

ción se ejercitare después de haberse expedido el certificado provisional, la anotación se hará en el segundo registro, haciendo constar que el canje se ha hecho por bonos del 3 por ciento y, sin más pormenores, se asentarán las referencias á los asientos de los libros respectivos de la Deuda interior consolidada.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Septiembre 26 de 1894.—*Limantour*.—Al..

“Diario Oficial.”—Núm. 75.—Septiembre 26 de 1894.

NÚMERO 124.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Henry D. Perki, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para deshebrar cereales y otros productos para comestibles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 606, expedida á favor del Sr. Henry D. Perky.

Queda registrada esta patente bajo el número 606 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para deshebrar cereales y otros productos para comestibles, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 28.

México, Septiembre 14 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1894.

NÚMERO 125.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ricardo G. Arquero, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por el perfeccionamiento de ciertos procedimientos usados en el arte de la imprenta, encaminados principalmente á la fabricación de envolturas, etiquetas y marcas para mercancías diversas, á una ó múltiples tintas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 607, expedida á favor del Sr. Ricardo G. Arquero.

Queda registrada esta patente bajo el número 607 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del perfeccionamiento de ciertos procedimientos usados en el arte de la imprenta, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Septiembre 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 26.—México, Septiembre 14 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1894.

NÚMERO 126.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 4 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio denominado “El Campeón número 1, número 2, número 3 y número 4,” que usa en los tabacos que exporta, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole un ejemplar de cada una de las expresadas marcas con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Gilbert Macleod Stewart.—Presente.

Es copia. México, 19 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1894

NÚMERO 127.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, letra A., del artículo 72 de la Constitución Federal, declara:

“Art. 1.^o Son Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 9 de Julio último, los ciudadanos siguientes:

- 2.^o Lic. Justo Sierra.
- 3.^o Lic. Ignacio Mariscal.
- 6.^o Lic. Alberto García.
- 7.^o Lic. Félix Romero.
- 8.^o Lic. Francisco Baca.
- 11.^o Lic. Manuel Castilla Portugal.

Art. 2.^o Es tercer Magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 9 de Julio último, el C. Lic. José María Canalizo.

Art. 3.^o Es Procurador General de la Nación por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 9 de Julio, último, el C. Lic. Eduardo Ruiz.

Art. 4.^o Los Magistrados propietarios, supernumerarios y Procurador General, á que se refieren los anteriores artículos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución Federal, durarán en el desempeño de su cargo seis años que comenzarán á contarse desde el día que otorguen la protesta de ley, que se verificará de la manera siguiente: los Magistrados 2.^o, 3.^o, 6.^o propietarios y 3.^{er} supernumerario la otorgarán el día 1.^o de Octubre próximo venidero; el Magistrado 7.^o propietario y el Procurador General, la otorgarán el día 6 del mismo mes de Octubre y los Magistrados 8.^o y 11.^o propietarios, la otorgarán el día 1.^o de Junio del próximo año de 1895.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 26 de Septiembre de 1894.—*Ignacio Mañón y Valle*, diputado presidente.—*Eduardo Velásquez*, diputado secretario.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á los veintiocho días del mes de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Septiembre 28 de 1894.—*Joaquín Baranda*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1894.

NÚMERO 128.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
—Dirección General de Estadística.
Ministerio de Fomento, Colonización é Industria.
—Dirección General de Estadística.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

“Que conforme á lo que dispone el artículo 3º del Reglamento de la ley de Estadística, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El día 20 de Octubre del año entrante de 1895, se verificará el censo general de habitantes en toda la República Mexicana.

“Art. 2º La Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, organizará los trabajos reglamentándolos de la manera más conveniente para su eficaz ejecución.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Diciembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—A C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1894.—*Fernández Leal*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1894.

NÚMERO 129.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por el Congreso de la Unión en la ley de 29 de Mayo de 1893 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del decreto de 6 del corriente para el arreglo definitivo de la Deuda Nacional, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º Se establece en esta capital una Oficina liquidataria de la Deuda Nacional, cuya planta será la siguiente:

Comisión Liquidataria.

| | Cuota diaria n/a. | |
|---|----------------------|-----------|
| 3 Vocales, á \$ 6,000.60..... | \$ 16 44 | 18,001 80 |
| 2 Representantes del fisco, que serán los dos agentes letrados que auxilian las labores | | |

del Procurador general de la Nación y del Fiscal, y que disfrutarán una remuneración, sobre su sueldo, de...

\$ 2,000.20 cada uno..... 5 48 4,000 40

Oficina.

| | | |
|-------------------------------------|---------|----------|
| 1 Jefe..... | \$ 8 23 | 3,000 30 |
| 2 Oficiales primeros, á \$ 2,500.25 | 6 85 | 5,000 50 |
| 3 Oficiales segundos, á \$ 1,803.10 | 4 94 | 5,400 30 |
| 1 Oficial de partes..... | 3 29 | 1,200 85 |
| 1 Archivero..... | 3 29 | 1,200 85 |
| 8 Escribientes, á \$ 602.25..... | 1 65 | 4,818 00 |
| 3 Meritorios, á \$ 302.95..... | 0 83 | 908 85 |
| 1 Conserje..... | 1 00 | 365 00 |
| 1 Mozo..... | 0 83 | 302 95 |
| Gastos de oficio, \$ 50 cada mes. | | 600 00 |

Total.....\$ 44,808 80

“Art. 2º La Comisión Liquidataria dará principio á sus labores el día 1º de Octubre próximo, y cesará en su encargo el día 29 de Febrero de 1896.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Federal, en México, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

“Leyes y Decretos.”—Tomo LXII.—21.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.
México, 29 de Septiembre de 1894.—*Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1894.

NUMERO 130.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Mariano Bárcena, en la del Gobierno del Estado de Jalisco, reformando la concesión relativa á la construcción de un ferrocarril en el territorio de dicho Estado, aprobada por decreto de 6 de Junio de 1892 y reformado en 16 de Agosto de 1893.

“Artículo único. Los plazos á que se refiere el artículo 5º de la concesión que se otorgó al Gobierno

del Estado de Jalisco, para construir un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Guadalajara y tocando las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco, Ameca, Cocula y Santa Ana Acatlán, vuelva á la ciudad de Guadalajara,, aprobada por decreto de 6 de Junio de 1892, y reformada en 16 de Agosto de 1893, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

México, Septiembre 13 de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—*Mariano Bárcena*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 79.—Octubre 1º de 1894.

NÚMERO 131.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Maurice Allen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en procedimientos y convertidores para fundir y refinar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 611, expedida á favor del Sr. Charles Maurice Allen.

Queda registrada esta patente bajo el número 611 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos en procedimientos y convertidores para fundir y refinar minerales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 32.

México, Septiembre 22 de 1894.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 79.—Octubre 1º de 1894.

NÚMERO 132.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 21 de Abril último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el
Sr. Enrique Hind Swann, su poderdante, se ha re-
servado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-
cero los derechos de propiedad á la marca denomina-
da "Hipophosphites du Dr. Churchill," que usa en los
productos farmacéuticos que elaboran en su fábrica
ubicada en París, Francia, calle de Castiglione núme-
ro 12; declaración que ya se manda publicar en el
Diario Oficial para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta
á su citado ocu-urso, devolviéndole un ejemplar de la
expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de
1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín
Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1894.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 79.—Octubre 1º de 1894.

NÚMERO 133.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 10 de Mayo último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los ar-
tículo 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.
Jamet y Virgilio, sus poderdantes, se han reservado
bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los
derechos de propiedad á la marca "Los Habanos,"
que usan en las envolturas de las cajetillas de los ci-
garros que elaboran en su fábrica denominada "El
Cesar," ubicada en esta ciudad en la primera calle de
la Aduana Vieja número 4; declaración que ya se

manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Múgica.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 79.—Octubre 1º de 1894.

NÚMERO 134.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 21 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Guillermo Lenthérik, su poderdante, se ha reserva-

do bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “Orkidée,” que usa en los perfumes y jabones que elabora en su fábrica ubicada en París, Francia, calle Saint Honoré número 245; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, 20 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 79.—Octubre 1º de 1894.